



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, cinco de septiembre de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2.023).

Radicación: 76-520-3184-003-2023-00392-00

Proceso: Autorización Cancelación de Patrimonio de Familia

Se encuentra a Despacho la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta por los señores LUIS ALFONSO LUNA CORRALES y ANA LUNA BELLA, respecto del menor de edad MIGUEL ANGEL LUNA LUNA, a través de mandataria judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa las siguientes falencias:

- El acápite de notificaciones no posee información alguna respecto de los solicitantes. (Artículo 82 núm. 10 del CGP)
- No se aportan el registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda Lina (se aporta comprobante de inscripción de nacimiento que no contiene mayor información de la citada) y la Promesa de compraventa de fecha 26 de julio de 2023 pese a encontrarse enlistados en el libelo como pruebas documentales. (Art. 82 núm. y 84 del CGP).

- La declaración extrajuicio suscrita por el señor Luis Alejandro González.
- No se aporta el consentimiento o manifestación de NO oposición frente al levantamiento del gravamen de la señora Luisa Fernanda Lina madre del menor de edad MIGUEL ANGEL LUNA LUNA.

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, adelantada por los señores **LUIS ALFONSO LUNA CORRALES y ANA LUNA BELLA**, respecto del menor de edad MIGUEL ANGEL LUNA LUNA, a través de apoderada judicial, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCERLE Personería a la abogada MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.687.935 y portadora de la T. P. No. 308.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido. -

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80151dacdf242dcad6856c61f5e1bb5e4d637b869abb5da69478ccaa2d88f67**

Documento generado en 05/09/2023 05:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>